



CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO TERRESTRE

ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5016/2014
Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS



CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO TERRESTRE

ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5016/2014 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS

◆ **Artículo 110°: Clasificación de las infracciones.**

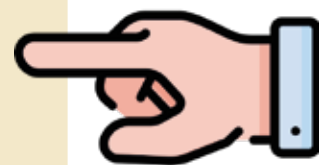
Las infracciones a las disposiciones de la presente ley se clasifican en: faltas leves, graves y gravísimas.

◆ **Artículo 111°: Faltas leves.**

Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas.

Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u Ordenanzas Municipales referentes a la materia y la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0,001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.

Sanción: Para faltas leves: amonestación o multa de hasta 3 (tres) jornales mínimos legales.



◆ **Artículo 112.- Faltas graves.**

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) Las que, violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito.

b) Las que:

1. Obstruyan la circulación.

▮ **Concordancia con el Art. 66 inc. E)**

2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

▮ **Concordancia con el Art. 67 inc. 8**

3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

▮ **Concordancia con el Art. 67 inc. B) núm. 1) y 2)**

c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.

▮ **Concordancia con el Art. 66 inc. U)**

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.

■ **Concordancia con el Art. 66 y 58 inc. A)**

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

■ **Reglamentación del artículo 66 (Incisos a, g, h, k, m, ñ, s, v, w, z) de la Ley 5016/2014**

e) La falta de documentación exigible

■ **Concordancia con el Art. 55**

f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.

■ **Concordancia con el Art. 58 inc. D)**

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 58, (Incisos d 1 y 2) de la Ley 5016/2014

g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente

| Concordancia con el Art. 93

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 (Art. 41)

| Reglamentación del Artículo 93 (Inciso a) de la Ley N° 5016/2014

h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.

| Concordancia con el Art. 48 – 50 inc. B) y C)– 63 inc. E) – 66 inc. O) – 84 – 85 - 90

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 48 de la Ley 5016 /2014

Reglamentación del Artículo 84 (Inciso b, d, e, g) de la Ley N° 5016/2014

Reglamentación del Artículo 85 de la Ley N° 5016/2014

i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial

Concordancia con el Art. 85 – Art. 88 inc. C) – Art. 90

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 (Art. 35)

Reglamentación del Artículo 85 de la Ley N° 5016/2014

j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.

Concordancia con el Art. 58 inc. G) – 106 inc. B) numeral 9

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 106, (Inciso a, b.9) de la Ley N° 5016/2014

k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de moto cargas que transportan persona alguna.

Concordancia con el Art. 72

l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.

Concordancia con el Art. 72

m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.

Concordancia con el Art. 69

n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua

Concordancia con el artículo 66 inc. v)

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 (Art. 27)

Reglamentación del artículo 66 (Inciso v) de la Ley 5016/2014

ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad

Concordancia con el artículo 51 inc. a) – artículo 58 inc. J) - artículo 83

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 58 (Inciso j – g. 1) núm. 2) de la Ley 5016/2014

o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclos y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.

Concordancia con el artículo 74

p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.

Concordancia con el Art. 24 inc. F) – Art. 46 núm. 5) – Art. 37 – Art. 41 inc. A) – Art. 43 – Art. 54

q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.

| Concordancia con los Arts. 31 al 34

r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.

| Concordancia con el Art. 64 inc. C) – Art. 66 inc. H)

s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.

| Concordancia con el Art. 65

t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.

u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable.

v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros

| Concordancia con el Art. 81 – Art. 82

w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje

x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.250 mg/L de CAAL y 0.400 a 0.500 g/l de CAS.

LEY N° 6842/2021: QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 INCISO X) DE LA LEY N° 5016/2014 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

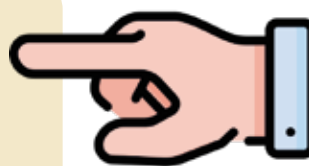
Concordancia con el Art. 66 inc. A) – Art. 107 – Art. 153 inc. 1)

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del artículo 66 (Incisos a 1.2.1.) - artículo 107 de la Ley 5016/2014

Artículo 27 – 44

Sanción: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales.



La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor, salvo lo establecido en el Artículo 112 inciso b).

◆ **Artículo 113º: Faltas gravísimas.**
Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas

Concordancia con el Art. 92 – Art. 93 – Art. 95 – Art. 107

Reglamentación del Artículo 93 (Inciso a) - 107 de la Ley N° 5016/2014

Artículo 41 - 44

b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 89 de la Ley N° 5016 /2014

Artículo 39

c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de "PARE"

Concordancia con el Art. 61 - 62 – 69 inc. 4

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

Reglamentación del Artículo 61 (Numeral a) -
Artículo 62 (Inciso a.1) de la Ley 5016/2014

Artículos 24 – 25

d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.

e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.

g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, desde 0.251 mg/L a 0.399 mg/L CAAL (miligramo de alcohol por litro de aire exhalado) o desde 0.501 g/l a 0.799 g/l de CAS (gramo de alcohol por litro de sangre), la constatación laboratorial de intoxicación por consumo de estupefacientes u otras sustancias psicoactivas que alteren las condiciones psicofísicas normales requeridas para conducir. **Superado este límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo establecido en la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”.**

LEY N° 6842/2021: QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 113 INCISO G) DE LA LEY N° 5016/2014 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

Concordancia con el Art. 66 inc. A) – Art. 107 –
153 inc. 1)

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

**Reglamentación del artículo 66 (Incisos a 1.2.1.)
- artículo 107 de la Ley 5016/2014**

Artículo 27 – 44

h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes
Concordancia con el Art. 107

Concordancia con el Art. 107

**Reglamentación del artículo 107 de la Ley 5016
/2014**

Artículo 44

i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación

Concordancia con el Art. 76

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

**Reglamentación del artículo 76 de la Ley
5016/2014**

Artículo 30

j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente

Concordancia con el Art. 86

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015

**Reglamentación del artículo 86 de la Ley
5016/2014**

Artículo 36

k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.

Concordancia con el Art. 60 – Art. 66 inc. J)

l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.

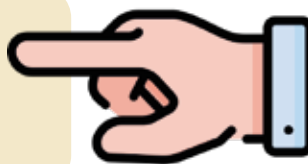
m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.

Concordancia con el Art. 45

n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.

Concordancia el Art. 216 del Código Penal Paraguayo

Sanción: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales.



La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor, salvo lo establecido en el Artículo 112 inciso b).

Material elaborado por la Dirección del Juzgado de Faltas de la ANTSV en colaboración con la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANTSV.



Agencia Nacional de
**TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



**GOBIERNO
NACIONAL**



/antsvpy



@antsv_py



@antsvparaguay



ANTSV Paraguay

23 de Octubre esq. Guido Spano / (+595 21) 615 246/7 / Asunción, Paraguay

www.antsv.gov.py

